



VISTOS: el Informe N.º 000436-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 31 de marzo de 2026; el Informe N.º 000605-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 6 de abril de 2026; y el Expediente N.º 0038346-2026/MC de fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0038346-2026/MC de fecha 20 de marzo de 2026, la Universidad del Pacífico, representada por Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026, a las 8:30 p.m., en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico “Juan Julio Wicht S.J.”, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000436-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES”, en formato unipersonal, interpretado por Tomás Carreño, que cuenta la historia de Tomás, un músico que ingresa al escenario con el propósito de realizar un concierto, sin embargo, enfrenta dificultades para iniciar la presentación, por lo que, desde un inicio, posterga la ejecución musical mediante interacciones con el público y acciones orientadas a organizar el espacio escénico con elementos reales e imaginarios, siendo que, durante el desarrollo el personaje intenta en reiteradas ocasiones comenzar el concierto sin lograrlo, y en este proceso ejecuta diversas acciones que interrumpen dicho objetivo como la simulación de situaciones cotidianas, la recreación de un viaje imaginario y la representación de diálogos consigo mismo en distintos momentos temporales, exponiendo dudas respecto a su capacidad para llevar a cabo la presentación, hasta que finalmente, Tomás reconoce su estado y la imposibilidad de ejecutar el concierto en las condiciones esperadas, y por consiguiente asume su situación personal y no realiza la presentación musical inicialmente prevista;

Que, la obra “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES” es una creación de Sue Morrison y Tomás Carreño, que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro de un unipersonal, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público, contando con la interpretación de Tomás Carreño;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES” aborda temáticas como la inseguridad personal, la autoevaluación constante, el miedo al fracaso, la identidad personal y la exigencia laboral; y su contenido se encuentra estrechamente vinculado



con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, dado que en el ámbito nacional, la obra incorpora referencias a experiencias cotidianas reconocibles en el contexto peruano, y en el ámbito internacional, la pieza teatral integra elementos de cultura mundial como el uso de idioma extranjero, referencias musicales y situaciones universalmente reconocibles que facilitan su comprensión en diversos contextos culturales;

Que, por otro lado, la obra exhibe conductas como la duda, la autoexigencia, la búsqueda de aceptación, la evasión frente a situaciones de presión y la necesidad de reconocimiento, lo que permite que el público se pueda identificar y cuestionarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el inciso 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a facilitar el diálogo sobre temas vigentes como la inseguridad, el error y la aceptación personal, por lo cual, el distanciamiento cómico permite tratar dichos temas sin confrontación directa, favoreciendo a una reflexión colectiva, asimismo, impulsa a la comedia como herramienta artística, integrándola a un formato teatral accesible para nuevas audiencias;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la autenticidad, la responsabilidad, la empatía y la perseverancia, siendo importante mencionar que la puesta en escena resulta positiva porque emplea el formato unipersonal que favorece a la cercanía con el espectador;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES” cuenta con un aforo habilitado de 278 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Popular a S/ 30.00 con un aforo de 29 butacas; General a S/ 55.00, Postgrado y egresados UP y adulto mayor a S/ 35.00, Estudiantes, Comunidad UP y CONADIS a S/ 25.00, y Estudiantes UP y Consorcio de universidades a S/ 15.00, correspondiendo a estas categorías un aforo de 248 butacas; y Persona en silla de ruedas a S/ 25.00 con un aforo de 1 butaca;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada “POPULAR”, la cual cuenta con 29 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0038346-2026/MC presentado por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa



vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026, a las 8:30 p.m., en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico “Juan Julio Wicht S.J.”, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “ESTOS PANTALONES NO SON MIS PANTALONES”, a realizarse el día 11 de abril de 2026, a las 8:30 p.m., en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico “Juan Julio Wicht S.J.”, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0038346-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES